**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

(UAIP)

Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veinte de enero de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día trece de enero del presente año, se recibió solicitud de información por parte de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita: Copia de acuerdo N. 436.12.2020 emitido en fecha 14 de diciembre 2020.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Acceso a la información pública.

1. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.
2. A partir de lo anterior, visto el requerimiento de información presentado por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha trece de enero del presente año, se advierte que ello versa sobre información pública, no sujeta a limitación en su divulgación; en este caso es procedente su entrega en los términos señalados en su solicitud.
3. En atención a lo anterior y considerando que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, se procedió a requerir la información a la Gerencia General mediante Memorándum REF.UAIP 17/2021 de fecha 13/1/2021.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a información realizada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
2. Entréguese la información solicitada, en los términos señalados en el requerimiento de mérito. Así también hacer de conocimiento a la interesada que en base al acuerdo de Junta Directiva número 260.04.2013, de fecha 18 de abril de 2013, no tiene que cancelar el costo de reproducción y certificación, según la modalidad de entrega de la información solicitada por ella, los medios y formas de pago de la misma.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Evelyn Magdalena Cáceres Morales

Oficial de Información Interino

FOPROLYD